



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 10 de Enero del 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 241-2021-D/HV; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 241-2021-D/HV, de fecha 10 de diciembre del 2021, se declaró la Nulidad de Oficio del Contrato de Servicios Nº 004-2021-AL-HBCV de prestación de "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA EL HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE", suscrito con fecha 22 de julio del 2021, entre el Hospital de Baja Complejidad Vitarte y el CONSORCIO ASEO Y MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.C., SERVICIOS DE LIMPIEZA TARAZONA S.A.C. - SERLIMPT S.A.C., NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L. - NEGLIAF S.R.L., derivado del proceso Concurso Público Nº 01-2021 SM-HBCV-CS;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Nº 241-2021-D/HV, se advierte que en el visto se consignó por error material el Informe Nº 085-2021-ADQ-AL-HV, debiendo decir: Informe Nº 083-2021-ADQ-AL-VH;

Que, de lo advertido, nos encontramos ante un error material susceptible de rectificación; el mismo que no afecta lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Directoral Nº 241-2021-D/HV, por lo que es procedente emitir el acto autoritativo que formalice la rectificación del error material incurrido, con las mismas formalidades del primigenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley aludida;

Que, respecto a la rectificación de error material, el numeral 212.1 del artículo 212º de la Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

Que, asimismo, el Jurista Morón Urbina en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para los errores materiales para ser rectificadas deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin la necesidad de mayores razonamientos, en segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis;

Con la visación del Área de Asesoría Legal del Hospital Vitarte.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial Nº 596-2004/MINSA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR el error material incurrido en visto de la Resolución Directoral N° 241-2021-D/HV, de fecha 10 de diciembre del 2021, en los siguientes términos:

DICE:

El Informe N° 085-2021-ADQ-AL-HV

DEBE DECIR:

El Informe N° 083-2021-ADQ-AL-HV



ARTÍCULO 2º.- MANTENER, vigente la Directoral N° 241-2021-D/HV de fecha 10 de diciembre del 2021, en sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados, de acuerdo a las formalidades contempladas por ley.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE VITARTE
Miguel Ángel Salcedo Luna
CMP 027819 RNE 027446
DIRECTOR DEL HOSPITAL VITARTE

Distribución:

- () Dirección.
- () Unidad de Administración.
- () Área de Logística.
- () Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- () Área de Asesoría Legal.
- () Interesados.
- () Archivo.